

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo No. 378
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Código Serie /o- Sub serie (TRD) 2200-220-13



INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

CRÍA Y TENENCIA DE ANIMALES
RESOLUCIÓN No. 0031-2016CTA-1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO RADICADO BAJO LA PARTIDA No. 0031-2016 INFRACCIONES POR
CRÍA Y TENENCIA DE ANIMALES**

Bucaramanga, Julio Treinta (30) de Dos Mil Diecinueve (2019).

La **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 09 de 1979, Decreto 2257 de 1986, Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016, Ley 09 de 1979, Decreto 2257 de 1986, Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016, Ley 1437 de 2011, y demás normas complementarias y basadas en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que la presente investigación se aperturó en virtud a informe presentado por el comandante de patrulla de vigilancia San Pio 11 N° S-2016- / ESCEN-CAPIO 38.10 del 11 de Octubre de 2016, en donde colocaron en conocimiento:
 - *"Respetuosamente me permito dejar a disposición de su despacho al canino de raza American Bully color Marrón con blanco, el cual presento un episodio de ataque violento contra otro canino en la carrera 39 con calle 46, parque los sarrapios del barrio cabecera de Bucaramanga, donde también termino lesionado el señor PEDRO JOSE GARCIA con cedula de ciudadanía N° 13.800.638, a la altura del antebrazo derecho quien se traslado a la clínica FOSCAL de Floridablanca para la respectiva atención medica. El canino de raza Bully que corresponde al nombre de Vianca en el momento de la tenía como tenedor al señor DAVID JARAMILLO PICO, cedula 1.098.652.335 de Bucaramanga, (...)"*
2. El informe presentado por el comandante de patrulla y vigilancia San Pio 11, el Subteniente José Contreras Mendoza Rad. S-2016- / ESCEN – CAPIO 38.10 suscrito el 11 de Octubre de 2016 fue remitido para darle trámite a los fines pertinentes.
3. El 28 de Octubre de 2016 se avocó el conocimiento de las diligencias radicándolas bajo la partida No. 0031-2016CTA; además, se ordenó citar al propietario del predio infractor, practicar diligencias de descargos y abordar el decreto y la práctica de pruebas.
4. El día 8 de Noviembre de 2016, el Señor Ferney Landinez Mancilla se notifica personalmente del Auto que avoca conocimiento dentro del proceso radicado 0031-2016CTA, en calidad de propietario y/o tenedor del canino.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo No. 378
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Código Serie /o- Sub serie (TRD) 2200-220-13

5. El día 27 de Octubre de 2016 se realiza audiencia de conciliación en el centro de conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia, dentro de la cual se acuerda entre las partes la indemnización por parte del señor Ferney Landinez Mancilla a favor de Pedro José García Ordoñez.
6. Que revisado íntegramente el expediente puede observarse que a la fecha las circunstancias fácticas que motivaron la apertura de la investigación aquí adelantada han cesado, situación que motiva el archivo del trámite y por la cual se atiendan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinando lo anterior y buscando sustento en la Carta política de nuestro país, se considera que en desarrollo de los valores y principios consagrados en la misma, se contempla la salud como un derecho fundamental del ciudadano, correspondiéndole al gobierno implementar las formas de garantizarla, delegando a las autoridades de policía entre otras el control a las perturbaciones a la Ley o normas que regulen el tema en particular, control y tenencia de animales.

Así las cosas se han de tener en cuenta además de la carta magna, normas que complementen tales garantías, derechos, deberes sociales, por tanto se hace preciso abordar en el caso materia de examen la Ley 09 de 1979, Decreto 2257 de 1986, Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016, Ley 09 de 1979, Decreto 2257 de 1986, Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016, por la cual se dictan medidas sanitarias en pro de la protección y bienestar de los asociados del Estado.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que igualmente debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa "en los aspectos contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que se compatible a la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo" según la Jurisprudencia concordante, las "actuaciones que se adelanten después del 25 de Junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Aunado a lo anterior, dentro del acervo probatorio se evidencia Acta de Conciliación Total N° 000156 del 27 de Octubre de 2016, en donde se acuerda:



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo No. 378
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Código Serie /o- Sub serie (TRD) 2200-220-13



"**Primero:** Entre los señores **Ferney Landínez Mancilla** y **Pedro José García Ordoñez** acuerdan como valor indemnizatorio la suma de cuatro millones de pesos MCTE, a causa de la lesión sufrida en el brazo derecho del señor **Pedro José García Ordoñez** el día 11 de octubre de 2016 por la mordedura de un canino de propiedad del señor **Ferney Landínez Mancilla** dicho dinero fue cancelado en efectivo en la Audiencia de conciliación por parte del señor **Ferney Landínez Mancilla** al señor **Pedro José García Ordoñez** quien recibe a satisfacción".

Que por lo anterior este Despacho encuentra procedente archivar el expediente relacionado, toda vez que se surtió el proceso policivo, teniendo en cuenta que el caso materia de estudio ha cesado, ya que lo que constituía infracciones de cría y tenencia de animales, llegaron a su etapa procesal final, agotándose de esta manera la vía gubernativa para cada una de las diligencias descritas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Inspectora de Policía Urbana del Municipio de Bucaramanga, posesionada a través de Diligencia de Posesión 0106 de 26 de junio de 2019, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en ella investida,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo la partida No. 0031-2016 C.T.A contra el Propietario del canino, el señor **Ferney Landínez Mancilla** quien reside en la **Carrera 3 # 60 – 22 Conjunto Residencial La Alameda** sobre el hecho que se presentó en la **Carrera 39 con Calle 46**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias radicadas bajo el número Nro. 0031-2016C.T.A.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase las anotaciones respectivas en la base de datos existentes en la inspección.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ
INSPECTORA DE POLICÍA URBANA

Elaboró: Angélica Torres F



